

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 59

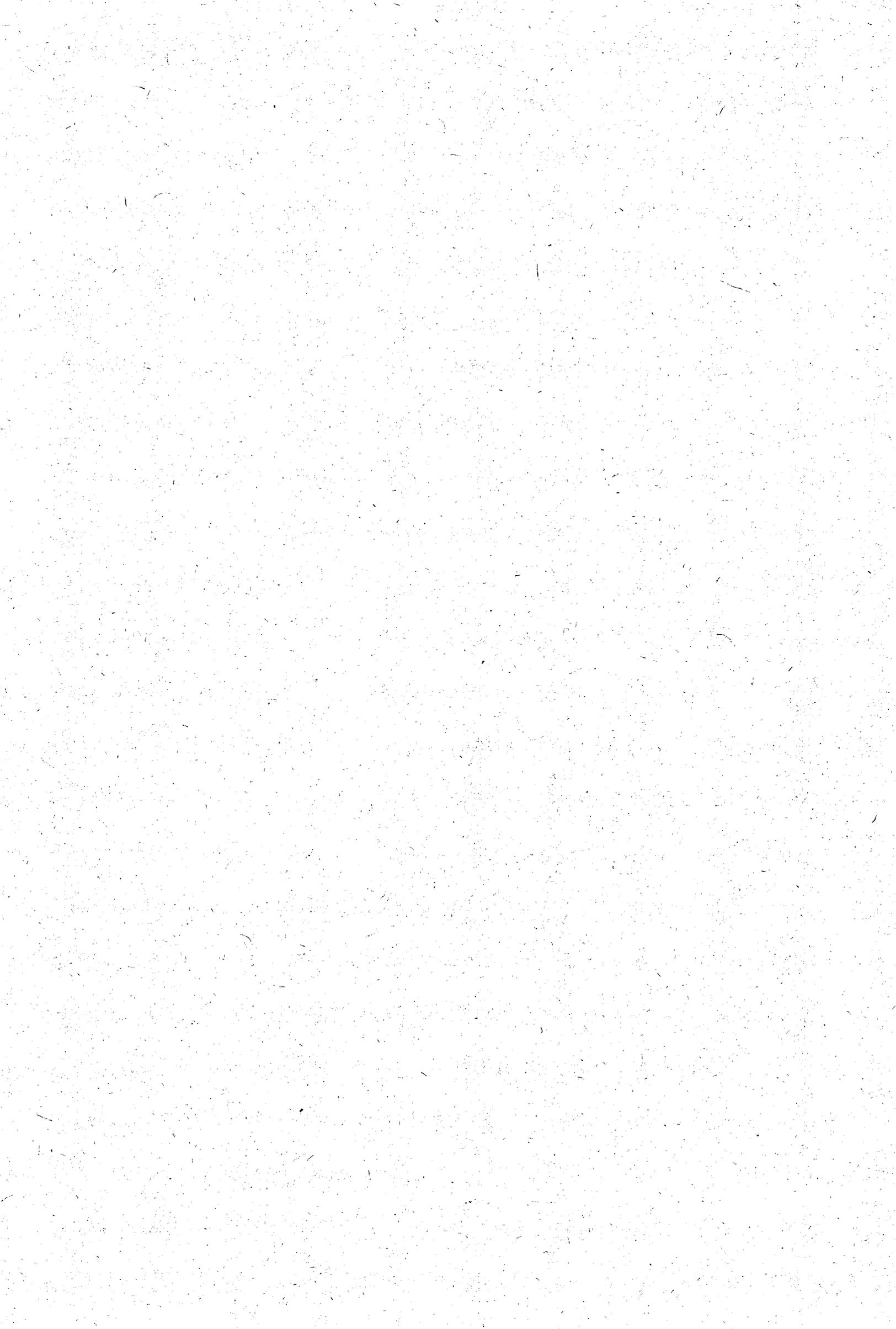
Fecha: 14/08/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2017 00273	Acción de Repetición	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	RICARDO LEON POLANIA OVALLE	Auto corregir error Procede el Despacho a corregir el error en que se incurrió en el ordinal segundo del auto de fecha 18 de julio de 2019. En consecuencia no repondrá dicha providencia y teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial el día 21 de agosto de 2019, a las 10:15 a.m.	13/08/2019	
20001 33 33 007 2018 00545	Acción de Reparación Directa	JAIME LUIS PERTUZ MORALES	LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite Se resuelve dar apertura al presente proceso sancionatorio contra la entidad requerida INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	13/08/2019	
20001 33 33 007 2019 00014	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELKE ASTRID ESCOBAR GONZALEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite Se resuelve dar apertura al presente proceso sancionatorio contra la entidad requerida FIDUPREVISORA.	13/08/2019	
20001 33 33 007 2019 00041	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARGARITA PAEZ.PAEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El apoderado del Ejército Nacional, solicita se re programe audiencia de conciliación, por encontrarse en la ciudad de Bogotá en las instalaciones de la ciudad. En consecuencia se dispone como nueva fecha y hora el día-28 de agosto de 2019, a las 11:00 a.m.	13/08/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 14/08/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
SECRETARIO





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
DEMANDADO: HERNÁN JESÚS GONZÁLEZ- ANDRÉS BORNACELLY-
RICARDO POLANIA- RODOLFO BOLAÑO
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2017-0273-00

A folios 793-797 obra memorial de la doctora MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ presentando recurso de reposición contra el auto de fecha del 18 de Julio de 2019.

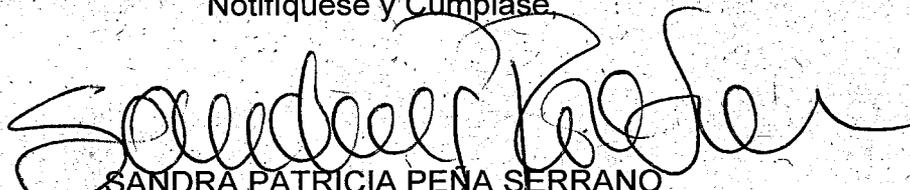
Procede el Despacho a corregir el error en el que se incurrió en el ordinal segundo del auto de fecha 18 de julio 2019, el cual quedara de la siguiente forma:

“SEGUNDO: Reconocer personería a la Doctora JULIETH PAOLA RINCONES CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.869.063 de Santa Marta y tarjeta profesional No. 225.124 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderada de los señores RODOLFO JOSÉ BOLAÑO AMAYA y ANDRÉS BORNACELLI LOBO.

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y que la parte demanda contestó, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.”

En consecuencia, no se repondrá el auto porque fue subsanado el error y teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintidós (21) de agosto de 2019, a las 10:15 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

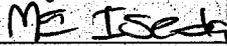

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 59

Hoy 14 de agosto de 2019 Hora 8.A.M.



MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAIME LUÍS PERTUZ MORALES
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –
POLICÍA NACIONAL
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-0545-00

Teniendo en cuenta que el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) hizo caso omiso frente a los requerimientos efectuados por este Despacho, para que remitiera una certificación del tiempo que estuvo recluso en dicho establecimiento el señor JAIME LUÍS PERTUZ MORALES, este Despacho procede a dar apertura al proceso sancionatorio en contra de la Secretaria del juzgado referido.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que “El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo”

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 23 de julio de 2019, se ordenó solicitar al Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario remitir la certificación donde consta cuanto tiempo estuvo recluso dentro del establecimiento el señor Jaime Luís; lo cual fue comunicado con oficios No. GJ 099 de fecha 23 de julio de 2019, y requerido por última vez mediante el oficio No. GJ 208 de fecha 06 de agosto del 2019.

No obstante a lo anterior, la entidad oficiada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), no ha enviado a este Despacho respuesta, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia de la entidad INPEC, de enviar la información requerida, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra la entidad requerida INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión a la entidad INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

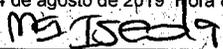
TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense los oficios No. GJ 099 de fecha 23 de julio de 2019 y No. GJ 0208 de fecha 6 de agosto de 2019 para lo cual se le concede a la entidad en mención, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso el informe mencionado en precedencia.

CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue su conducta, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 57
Hoy 14 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) ✓

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELKE ASTRID ESCOBAR GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-0014-00

Teniendo en cuenta que la entidad nacional FIDUPREVISORA hizo caso omiso frente a los requerimientos efectuados por este Despacho, para que remitiera un oficio en el que conste la fecha en que estuvo a disposición del (la) señor (a) ELKE ASTRID ESCOBAR GONZALES, este Despacho procede a dar apertura al proceso sancionatorio en contra de la Secretaria del juzgado referido.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que “El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo”

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 22 de julio de 2019, se ordenó solicitar a la entidad FIDUPREVISORA, remitir certificado en el cual conste la fecha en que estuvo a disposición del (la) señor (a) ELKE ASTRID ESCOBAR GONZÁLEZ, luego de hacer caso omiso a este se le requirió nuevamente mediante auto con fecha del 06 de agosto del 2019 en el cual se le solicita la misma certificación pero esta vez se advierte que al ser nuevamente utilizada la acción de omisión al requerimiento, el despacho procedería a sancionar conforme a lo estipulado en la norma.

No obstante a lo anterior, la entidad oficiada FIDUPREVISORA, no ha enviado a este Despacho respuesta, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia de la FIDUPREVISORA, de enviar la información requerida, este Despacho

RESUELVE:

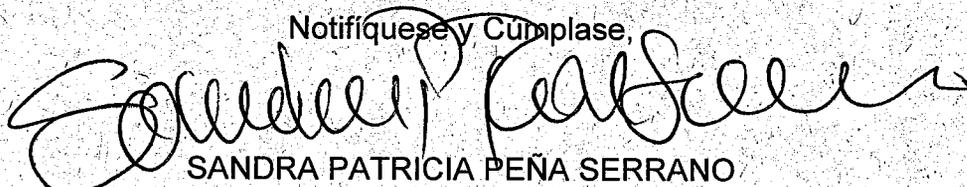
PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra la entidad requerida FIDUPREVISORA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión a la entidad FIDUPREVISORA, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

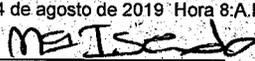
TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense los oficios No. GJ 100 de fecha 23 de julio de 2019 y No. GJ 207 de fecha 6 de agosto de 2019 para lo cual se le concede a la entidad en mención, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso el informe mencionado en precedencia.

CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue su conducta, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No 59
Hoy 14 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARGARITA PÁEZ PÁEZ

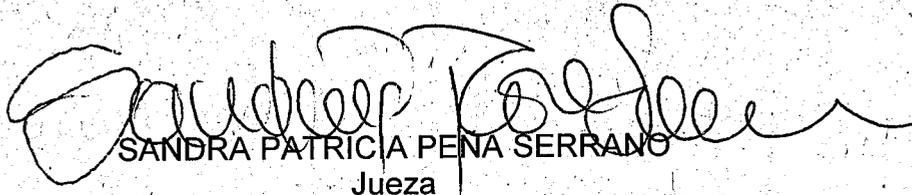
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-0041-00

El apoderado del Ejército Nacional en escrito visto a folios 99-101, solicita se re programe audiencia de conciliación por encontrarse en la ciudad de Bogotá en las instalaciones de la entidad en consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, señálese el día veintiocho (28) de agosto de 2019, a partir de las 11:00 de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 59
Hoy 14 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría

